

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 10 de febrero de 2004****relativa a la posición de la Comunidad sobre las modificaciones de los apéndices del anexo 4 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas**

(2004/278/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 2002/309/CE, Euratom del Consejo y de la Comisión respecto al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica, de 4 de abril de 2002, sobre la celebración de siete Acuerdos con la Confederación Suiza <sup>(1)</sup>, y, en particular, el segundo párrafo del apartado 2 de su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (en adelante, «el Acuerdo agrícola») entró en vigor el 1 de junio de 2002.
- (2) En virtud del artículo 6 del Acuerdo agrícola se creó un Comité mixto de Agricultura, responsable de la gestión del Acuerdo agrícola y de su buen funcionamiento.
- (3) En el artículo 11 del Acuerdo agrícola se establece que el Comité mixto de Agricultura podrá decidir la introducción de modificaciones en los anexos 1 y 2 y en los apéndices de los restantes anexos del Acuerdo.
- (4) Es necesario determinar la posición de la Comunidad que la Comisión adoptará en el Comité mixto de Agricultura en relación con la modificación de los apéndices.

- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente.

DECIDE:

*Artículo 1*

La posición de la Comunidad que la Comisión adoptará en el Comité mixto de Agricultura creado en virtud del artículo 6 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se basará en el proyecto de Decisión del Comité mixto de Agricultura adjunto a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Tras su adopción, la Decisión del Comité mixto de Agricultura se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 10 de febrero de 2004.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 114 de 30.4.2002, p. 1.

## ANEXO

**DECISIÓN Nº 1/2004 DEL COMITÉ MIXTO DE AGRICULTURA CREADO POR EL ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA SOBRE EL COMERCIO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS****de 17 de febrero de 2004****relativa a las modificaciones de los apéndices del anexo 4**

(2004/.../CE)

EL COMITÉ MIXTO DE AGRICULTURA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre el comercio de productos agrícolas, y, en particular, su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) El mencionado Acuerdo entró en vigor el 1 de junio de 2002.
- (2) El anexo 4 tiene por objeto facilitar los intercambios entre las Partes de vegetales, productos vegetales y otros objetos sujetos a medidas fitosanitarias. Dicho anexo 4 se complementará con varios apéndices, tal como se describe en la Declaración común relativa a la aplicación del anexo 4 del Acuerdo (excepto el apéndice 5, que se adoptó cuando el Acuerdo ya estaba cerrado).
- (3) El anexo de la presente Decisión divide los asuntos tratados en los apéndices de la manera siguiente.
- (4) La letra A del apéndice 1 de la presente Decisión define los vegetales, productos vegetales y otros objetos, originarios de una u otra de las Partes, para los cuales ambas Partes disponen de legislaciones similares que conducen a resultados equivalentes y que pueden intercambiarse entre las Partes con un pasaporte fitosanitario.
- (5) La letra B del apéndice 1 de la presente Decisión define los vegetales, productos vegetales y otros objetos, procedentes de territorios distintos de los de las Partes, para los cuales las medidas fitosanitarias aplicables a la importación de las Partes conducen a resultados equivalentes y que pueden intercambiarse entre las Partes con un pasaporte fitosanitario, si se mencionan en la letra A del apéndice 1, o libremente en caso contrario.
- (6) La letra C del apéndice 1 de la presente Decisión define los vegetales, productos vegetales y otros objetos, procedentes de una u otra de las Partes, para los cuales las Partes no disponen de legislaciones similares y no reconocen el pasaporte fitosanitario.
- (7) Los vegetales, productos vegetales y otros objetos que no figuran explícitamente en el apéndice 1 y no están sujetos a medidas fitosanitarias en ninguna de las Partes pueden intercambiarse entre las Partes sin necesidad de un control relativo a las medidas fitosanitarias (controles documentales, controles de identidad y controles fitosanitarios).
- (8) El apéndice 2 define la legislación de ambas Partes que conduce a resultados equivalentes.
- (9) El apéndice 3 define los organismos oficiales responsables de expedir el pasaporte fitosanitario.
- (10) El apéndice 4 define las zonas contempladas en el artículo 4 del anexo 4, así como los requisitos particulares relativos a las mismas que ambas Partes deben respetar.
- (11) Es necesario adaptar las referencias a los actos legislativos que figuran en el apéndice 5 a las modificaciones realizadas a estos últimos desde el fin de las negociaciones.

DECIDE:

*Artículo 1*

Los apéndices del anexo 4 del Acuerdo se sustituirán por el texto adjunto a la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de abril de 2004.

Firmado en Bruselas, el 17 de febrero de 2004.

*Por el Comité mixto de Agricultura*

Los Jefes de delegación

*Por la Comunidad Europea*

Michael SCANNELL

*Por la Confederación Suiza*

Christian HÄBERLI

*Por el Secretariado del Comité mixto agrícola*

Hans-Christian BEAUMOND

---

## Apéndice 1

## VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS

- A. **Vegetales, productos vegetales y otros objetos, originarios de una y otra parte, para los cuales ambas partes disponen de legislaciones similares que conducen a resultados equivalentes y reconocen el pasaporte fitosanitario**
1. *vegetales y productos vegetales*
    - 1.1. Vegetales destinados a la plantación, con excepción de las semillas
      - Beta vulgaris* L.
      - Humulus lupulus* L.
      - Prunus* L., distinto de *Prunus laurocerasus* L. y *Prunus lusitanica* L.
    - 1.2. Vegetales distintos de los frutos y las semillas, incluido no obstante el polen vivo destinado a la polinización
      - Chaenomeles* Lindl.
      - Crataegus* L.
      - Cydonia* Mill.
      - Eriobotrya* Lindl.
      - Malus* Mill.
      - Mespilus* L.
      - Pyracantha* Roem.
      - Pyrus* L.
      - Sorbus* L., distinto de *Sorbus intermedia* (Ehrh.) Pers.
    - 1.3. Vegetales de especies estoloníferas o tuberosas destinados a la plantación
      - Solanum* L. y sus híbridos
    - 1.4. Vegetales, con excepción de los frutos
      - Vitis* L.
    - 1.5. Vegetales, con excepción de los frutos y de las semillas
      - Rhododendron* spp. distinto de *Rhododendron simsii* Planch.
      - Viburnum* spp.
    - 1.6. Madera que ha conservado total o parcialmente su superficie redonda natural, con o sin corteza, o que se presenta en forma de plaquitas, partículas, aserrín, desperdicios o residuos de madera
      - a) cuando se haya obtenido total o parcialmente de los vegetales siguientes:
        - Castanea* Mill., salvo la madera descortezada,
        - Platanus* L., incluida la madera que no ha conservado su superficie redonda natural
      - y
      - b) cuando corresponda a una de las denominaciones siguientes:

Código NC	Designación de la mercancía
4401 10 00	Leña
4401 22 00	Madera en plaquitas o partículas

Código NC	Designación de la mercancía
ex 4401 30	Desperdicios y desechos de madera, no aglomerados en bolas, briquetas, leños o formas similares
4403 99	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: — no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación — distinta de la de coníferas, de <i>Quercus</i> spp. o de <i>Fagus</i> spp.
ex 4404 20 00	Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: — de madera distinta de la de conífera
4406 10 00	Traviesas de madera para vías férreas o similares: — sin impregnar
ex 4407 99	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, no cepillada, lijada ni unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm, en particular vigas, tablonés, vigas de tablonés adosados, tablas, listones: — distinta de la de coníferas, de árboles tropicales, de <i>Quercus</i> spp. o de <i>Fagus</i> spp.

## 1.7. Corteza aislada

*Castanea* Mill.

## 2. Vegetales, productos vegetales y otros objetos producidos por productores autorizados para la venta a profesionales de la producción vegetal, distintos de los vegetales, productos vegetales y otros objetos preparados y listos para la venta al consumidor final y para los cuales está garantizado que su producción está claramente separada de la de otros productos

## 2.1. Vegetales destinados a la plantación, con excepción de las semillas

*Abies* Mill.

*Apium graveolens* L.

*Argyranthemum* spp.

*Aster* spp.

*Brassica* spp.

*Castanea* Mill.

*Cucumis* spp.

*Dendranthema* (DC) Des Moul.

*Dianthus* L. y sus híbridos

*Exacum* spp.

*Fragaria* L.

*Gerbera* Cass.

*Gypsophila* L.

*Impatiens* L.: todas las variedades de híbridos de Nueva Guinea

*Lactuca* spp.

*Larix* Mill.

*Leucanthemum* L.

*Lupinus* L.

*Pelargonium* L'Hérit. ex Ait.

*Picea* A. Dietr.

*Pinus* L.

*Platanus* L.

*Populus* L.

*Prunus laurocerasus* L. y *Prunus lusitanica* L.

*Pseudotsuga* Carr.

*Quercus* L.

*Rubus* L.

*Spinacia* L.

*Tanacetum* L.

*Tsuga* Carr.

*Verbena* L.

y otros vegetales de especies herbáceas, con excepción de la familia *Gramineae*, los bulbos, los cormos, los rizomas y los tubérculos.

2.2. Vegetales destinados a la plantación, con excepción de las semillas

*Solanaceae*, con excepción de los vegetales contemplados en el punto 1.3.

2.3. Vegetales con raíz o con un medio de cultivo adherido o asociado

*Araceae*

*Marantaceae*

*Musaceae*

*Persea* spp.

*Strelitziaceae*

2.4. Semillas y bulbos destinados a la plantación

*Allium ascalonicum* L.

*Allium cepa* L.

*Allium schoenoprasum* L.

2.5. Vegetales destinados a la plantación

*Allium porrum* L.

2.6. Bulbos y rizomas bulbosos destinados a la plantación

*Camassia* Lindl.

*Chionodoxa* Boiss.

*Crocus flavus* Weston cv. Golden Yellow

*Galanthus* L.

*Galtonia candicans* (Baker) Decne

*Gladiolus* Tourn. ex L.: variedades miniaturizadas y sus híbridos como *G. callianthus* Marais, *G. colvillei* Sweet, *G. nanus* hort., *G. ramosus* hort. y *G. tubergenii* hort.

*Hyacinthus* L.

*Iris* L.

*Ismene* Herbert (= *Hymenocallis* Salisb.)

*Muscari* Mill.

*Narcissus* L.

*Ornithogalum* L.

*Puschkinia* Adams

- Scilla* L.  
*Tigridia* Juss.  
*Tulipa* L.
- B. **Vegetales, productos vegetales y otros objetos, procedentes de territorios distintos de los de las partes, para los cuales las medidas fitosanitarias aplicables a la importación de las partes conducen a resultados equivalentes, y que pueden intercambiarse entre las dos partes con un pasaporte fitosanitario si se mencionan en la letra a del presente apéndice, o libremente en caso contrario**
1. Sin perjuicio de los vegetales mencionados en la letra c del presente apéndice, todos los vegetales destinados a la plantación distintos de las semillas
2. Semillas
- 2.1. Semillas originarias de Argentina, Australia, Bolivia, Chile, Nueva Zelanda y Uruguay
- Cruciferae*  
*Gramineae* distintas de las de *Oryza* spp.  
*Trifolium* spp.
- 2.2. Semillas, independientemente de su origen, siempre que éste no sea el territorio de una u otra de las Partes
- Allium ascalonicum* L.  
*Allium cepa* L.  
*Allium porrum* L.  
*Allium schoenoprasum* L.  
*Capsicum* spp.  
*Helianthus annuus* L.  
*Lycopersicon lycopersicum* (L.) Karst. ex Farw.  
*Medicago sativa* L.  
*Phaseolus* L.  
*Prunus* L.  
*Rubus* L.  
*Zea mays* L.
- 2.3. Semillas originarias de Afganistán, Sudáfrica, India, Iraq, México, Nepal, Pakistán o los Estados Unidos de América
- Triticum*  
*Secale*  
X *Triticosecale*
3. Partes de vegetales, excepto los frutos y las semillas
- Acer saccharum* Marsh. originario de los países norteamericanos  
*Apium graveolens* L. (hortalizas de hoja)  
*Aster* spp. originario de países no europeos (flores cortadas)  
*Castanea* Mill.  
Coníferas (Coniferales)  
*Dendranthema* (DC) Des Moul.  
*Dianthus* L.  
*Eryngium* L. originario de países no europeos (flores cortadas)  
*Gypsophila* L.  
*Hypericum* L. originario de países no europeos (flores cortadas)  
*Lisianthus* L. originario de países no europeos (flores cortadas)  
*Ocimum* L. (hortalizas de hoja)

- Orchidaceae* (flores cortadas)
- Pelargonium* L'Hérit. ex Ait.
- Populus* L.
- Prunus* L. originario de países no europeos
- Rhododendron* spp. distinto de *Rhododendron simsii* Planch.
- Rosa* L. originario de países no europeos (flores cortadas)
- Quercus* L.
- Solidago* L.
- Trachelium* L. originario de países no europeos (flores cortadas)
- Viburnum* spp.
4. Frutos
- Annona* L. originario de países no europeos
- Cydonia* L. originario de países no europeos
- Diospyros* L. originario de países no europeos
- Malus* Mill. originario de países no europeos
- Mangifera* L. originario de países no europeos
- Momordica* L.
- Passiflora* L. originario de países no europeos
- Prunus* L. originario de países no europeos
- Psidium* L. originario de países no europeos
- Pyrus* L. originario de países no europeos
- Ribes* L. originario de países no europeos
- Solanum melongena* L.
- Syzygium* Gaertn. originario de países no europeos
- Vaccinium* L. originario de países no europeos
5. Tubérculos distintos de los destinados a la plantación
- Solanum tuberosum* L.
6. Madera que ha conservado total o parcialmente su superficie redonda natural, con o sin corteza, o que se presenta en forma de plaquitas, partículas, aserrín, desperdicios o residuos de madera
- a) cuando se haya obtenido total o parcialmente de los vegetales siguientes:
- *Castanea* Mill.
  - *Castanea* Mill. y *Quercus* L., incluida la madera que no conserva su superficie redonda natural, originarios de países de América del Norte
  - Coníferas (*Coniferales*) distintas de *Pinus* L. originarias de países no europeos, incluida la madera que no ha conservado su superficie redonda natural
  - *Platanus* L. y *Pinus* L., incluida la madera que no ha conservado su superficie redonda natural
  - *Populus* L. originario de países del continente americano
  - *Acer saccharum* Marsh., incluida la madera que no ha conservado su superficie redonda natural, originario de países de América del Norte
- y
- b) cuando corresponda a una de las siguientes denominaciones:

código NC	Designación de la mercancía
4401 10 00	Leña
ex 4401 21 00	Madera en plaquitas o partículas: — de coníferas originarias de países no europeos

código NC	Designación de la mercancía
4401 22	Madera en plaquitas o partículas: — distinta de la de coníferas
ex 4401 30	Desperdicios y desechos de madera, no aglomerados en bolas, briquetas, leños o formas similares
ex 4403 20	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: — no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación de coníferas originarias de países no europeos
4403 91 00	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: — no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación — de <i>Quercus</i> spp.
4403 99	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: — no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación — distinta de la de coníferas, <i>Quercus</i> spp. o <i>Fagus</i> spp.
ex 4404 10 00	Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: — de coníferas originarias de países no europeos
ex 4404 20 00	Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: — distintos de los de coníferas
4406 10 00	Traviesas de madera para vías férreas o similares: — sin impregnar
ex 4407 10	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, no cepillada, lijada ni unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm, en particular vigas, tablonés, vigas de tablonés adosados, tablas, listones: — de coníferas originarias de países no europeos
ex 4407 91	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, no cepillada, lijada ni unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm, en particular vigas, tablonés, vigas de tablonés adosados, tablas, listones: — de <i>Quercus</i> spp.
ex 4407 99	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, no cepillada, lijada ni unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm, en particular vigas, tablonés, vigas de tablonés adosados, tablas, listones: — distinta de la de coníferas, de árboles tropicales, de <i>Quercus</i> spp. o de <i>Fagus</i> spp.
ex 4415 10	Cajas, jaulas y tambores, de madera originaria de países no europeos
ex 4415 20	Paletas, paletas caja y otras plataformas para carga, de madera originaria de países no europeos
ex 4416 00	Barriles de madera, incluidas las duelas, de <i>Quercus</i> spp.

Las paletas simples y las paletas caja (código NC ex 4415 20) se benefician también de la exención si se ajustan a las normas aplicables a las paletas «UIC» y llevan una marca que certifica esta conformidad.

#### 7. Tierra y medio de cultivo

- a) Tierra y medio de cultivo como tal, constituidos total o parcialmente de tierra o de materias orgánicas tales como partes de vegetales, humus con turba o cortezas, distintos de los constituidos enteramente de turba;
- b) Tierra y medio de cultivo adherido o asociado a vegetales, constituidos total o parcialmente de materias especificadas en la letra a) o constituidos parcialmente de cualquier materia inorgánica sólida, destinados a mantener la vitalidad de los vegetales originarios:
  - de Turquía,
  - de Bielorrusia, Estonia, Georgia, Letonia, Lituania, Moldavia, Rusia y Ucrania,
  - de países no europeos distintos de Argelia, Egipto, Israel, Libia, Marruecos y Túnez.

8. Corteza aislada de:
    - Coníferas (Coniferales)
  9. Cereales originarios de Afganistán, Sudáfrica, India, Iraq, México, Nepal, Pakistán o los Estados Unidos de América
    - Triticum
    - Secale
    - X Triticosecale
- C. Vegetales, productos vegetales y otros objetos, procedentes de una u otra de las partes, para los cuales las partes no disponen de legislaciones similares y no reconocen el pasaporte fitosanitario**
1. Vegetales y productos vegetales procedentes de suiza que deben ir acompañados de un certificado fitosanitario para su importación en un estado miembro de la comunidad
    - 1.1. Vegetales destinados a la plantación, con excepción de las semillas
      - Clausena Burm. f.
      - Murraya Koenig ex L.
      - Palmae distinto de Phoenix spp. originario de Argelia o Marruecos
    - 1.2. Partes de vegetales, excepto los frutos y las semillas
      - Phoenix spp.
    - 1.3. Semillas
      - Oryza spp.
    - 1.4. Frutos
      - Citrus L. y sus híbridos
      - Fortunella Swingle y sus híbridos
      - Poncirus Raf. y sus híbridos
  2. Vegetales y productos vegetales procedentes de un estado miembro de la comunidad que deben ir acompañados de un certificado fitosanitario para su importación en suiza
  3. Vegetales y productos vegetales procedentes de suiza cuya importación por parte de un estado miembro de la comunidad está prohibida
    - 3.1. Vegetales, con excepción de los frutos y de las semillas
      - Citrus L. y sus híbridos
      - Fortunella Swingle y sus híbridos
      - Phoenix spp. originario de Argelia o Marruecos
      - Poncirus Raf. y sus híbridos
  4. Vegetales y productos vegetales procedentes de un estado miembro de la comunidad cuya importación en suiza está prohibida
    - 4.1. Vegetales
      - Cotoneaster Ehrh.
      - Stranvaesia Lindl.
-

## Apéndice 2

## LEGISLACIÓN

## Disposiciones de la Comunidad Europea

- Directiva 69/464/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1969, relativa a la lucha contra la sarna verrugosa.
- Directiva 69/465/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1969, relativa a la lucha contra el nematodo dorado.
- Directiva 69/466/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1969, relativa a la lucha contra el piojo de San José.
- Directiva 74/647/CEE del Consejo, de 9 de diciembre de 1974, relativa a la lucha contra las orugas del clavel.
- Decisión 91/261/CEE de la Comisión, de 2 de mayo de 1991, por la que se reconoce a Australia exenta de *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al..
- Directiva 92/70/CEE de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por la que se establecen las modalidades de los estudios que deben realizarse en el marco del reconocimiento de zonas protegidas en la Comunidad.
- Directiva 92/90/CEE de la Comisión, de 3 de noviembre de 1992, por la que se establecen las obligaciones a que están sujetos los productores e importadores de vegetales, productos vegetales u otros objetos así como las normas detalladas para su inscripción en un registro.
- Directiva 92/105/CEE de la Comisión, de 3 de diciembre de 1992, por la que se establece una determinada normalización de los pasaportes fitosanitarios destinados a la circulación de determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos dentro de la Comunidad, y por la que se establecen los procedimientos para la expedición de tales pasaportes y las condiciones y procedimientos para su sustitución.
- Decisión 93/359/CEE de la Comisión, de 28 de mayo de 1993, por la que se autoriza a los Estados miembros para establecer excepciones a determinadas disposiciones de la Directiva 77/93/CEE del Consejo respecto de la madera de *Thuja L.* originaria de Estados Unidos de América.
- Decisión 93/360/CEE de la Comisión, de 28 de mayo de 1993, por la que se autoriza a los Estados miembros para establecer excepciones a determinadas disposiciones de la Directiva 77/93/CEE del Consejo respecto de la madera de *Thuja L.* originaria de Canadá.
- Decisión 93/365/CEE de la Comisión, de 2 de junio de 1993, por la que se autoriza a los Estados miembros para establecer excepciones a determinadas disposiciones de la Directiva 77/93/CEE del Consejo en lo que respecta a la madera de *Coniferales* tratada térmicamente, originaria de Canadá, y por la que se establecen los pormenores del sistema indicativo que deberá aplicarse a la madera tratada térmicamente.
- Decisión 93/422/CEE de la Comisión, de 22 de junio de 1993, por la que se autoriza a los Estados miembros para establecer excepciones a ciertas disposiciones de la Directiva 77/93/CEE del Consejo en lo que respecta a la madera de coníferas secada en horno («kiln dried») originaria de Canadá y por la que se establecen los pormenores del sistema indicativo que deberá aplicarse a esa madera.
- Decisión 93/423/CEE de la Comisión, de 22 de junio de 1993, por la que se autoriza a los Estados miembros para establecer excepciones a ciertas disposiciones de la Directiva 77/93/CEE del Consejo en lo que respecta a la madera de coníferas secada en horno («kiln dried») originaria de Estados Unidos de América y por la que se establecen los pormenores del sistema indicativo que deberá aplicarse a esa madera.
- Directiva 93/50/CEE de la Comisión, de 24 de junio de 1993, por la que se especifican algunos vegetales no recogidos en la parte A del anexo V de la Directiva 77/93/CEE del Consejo cuyos productores, almacenes o centros de expedición situados en sus zonas de producción deberán inscribirse en un registro oficial.
- Directiva 93/51/CEE de la Comisión, de 24 de junio de 1993, por la que se establecen normas para la circulación de determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos por una zona protegida y para la circulación de tales vegetales, productos vegetales y otros objetos procedentes de tal zona protegida, dentro de la misma.
- Directiva 93/85/CEE del Consejo, de 4 de octubre de 1993, relativa a la lucha contra la necrosis bacteriana de la patata.
- Directiva 94/3/CE de la Comisión, de 21 de enero de 1994, por la que se establece el procedimiento de notificación de interceptación de envíos u organismos nocivos procedentes de terceros países que presenten un peligro fitosanitario inminente.

- Directiva 95/44/CE de la Comisión, de 26 de julio de 1995, por la que se establecen las condiciones en las que determinados organismos nocivos, vegetales, productos vegetales y otros objetos enumerados en los anexos I a V de la Directiva 77/93/CEE del Consejo, pueden ser introducidos o transportados dentro de la Comunidad o de determinadas zonas protegidas de la misma con fines de ensayo o científicos y para actividades de selección de variedades, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/46/CE de la Comisión de 25 de julio de 1997.
- Decisión 97/5/CE de la Comisión, de 12 de diciembre de 1996, por la que se reconoce a Hungría exenta de *Clavibacter michiganensis* (Smith) Davis *et al.* *sepedonicus* (Spieckerman et Kotthoff) Davis *et al.*
- Directiva 98/22/CE de la Comisión, de 15 de abril de 1998, por la que se establecen las condiciones mínimas para la realización de controles fitosanitarios en la Comunidad, en puestos de inspección distintos de los situados en el lugar de destino, aplicados a vegetales, productos vegetales u otros objetos procedentes de terceros países.
- Directiva 98/57/CE del Consejo, de 20 julio 1998, relativa al control de *Ralstonia solanacearum* (Smith) Yabuuchi *et al.*
- Decisión 98/83/CE de la Comisión, de 8 de enero de 1998, por la que se reconoce a determinados terceros países y regiones de terceros países exentos de *Xanthomonas campestris* (todas las cepas patógenas para el género Citrus), *Cercospora angolensis* Carv. & Mendes o *Guignardia citricarpa* Kiely (todas las cepas patógenas para el género Citrus), cuya última modificación la constituye la Decisión 2003/129/CE.
- Decisión 98/109/CE de la Comisión, de 2 de febrero de 1998, por la que se autoriza a los Estados miembros para adoptar medidas temporales de emergencia contra la propagación de *Thrips palmi* Karny respecto de Tailandia.
- Decisión 1999/355/CE de la Comisión, de 26 de mayo de 1999, relativa a medidas de emergencia contra la propagación de *Anoplophora glabripennis* (Motschulsky) en lo que respecta a China (excepto Hong Kong) modificada por la Decisión 1999/516/CE.
- Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, cuya última modificación la constituye la Directiva (CE) nº 2003/116/CE.
- Decisión 2001/218/CE de la Comisión, de 12 de marzo de 2001, por la que se exige a los Estados miembros que adopten, con carácter temporal, medidas complementarias contra la propagación de *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nickle *et al.* (el nematodo de la madera del pino), en lo que respecta a zonas de Portugal distintas de aquéllas en las que se haya comprobado su ausencia, cuya última modificación la constituye la Decisión 2003/127/CE.
- Decisión 2001/219/CE de la Comisión, de 12 de marzo de 2001, por la que se establecen medidas de urgencia temporales para los embalajes de madera compuestos total o parcialmente de madera de coníferas sin manufacturar que sean originarios de Canadá, China, Japón y Estados Unidos de América.
- Decisión 2001/575/CE de la Comisión, de 13 de julio de 2001, por la que se reconoce a Eslovaquia y Eslovenia exentas de *Clavibacter michiganensis* (Smith) Davis *et al.* *ssp.* *sepedonicus* (Spieckerman et Kotthoff) Davis *et al.*
- Decisión 2002/360/CE de la Comisión, de 13 de mayo de 2002, por la que se establecen las modificaciones que deben aportarse a las medidas adoptadas por Austria para luchar contra la introducción de *Anoplophora glabripennis* (Motschulsky).
- Decisión 2002/674/CE de la Comisión, de 22 agosto 2002, por la que se reconoce a Eslovaquia exenta de *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. *et al.*
- Decisión 2002/757/CE de la Comisión, de 19 de septiembre de 2002, sobre medidas fitosanitarias provisionales de emergencia para impedir la introducción y propagación en la Comunidad de *Phytophthora ramorum* Werres, De Cock & Man in 't Veld *sp. nov.*
- Decisión 2003/64/CE de la Comisión, de 28 de enero de 2003, por la que se adoptan medidas provisionales contra la introducción y propagación en la Comunidad del virus del mosaico del pepino en relación con los vegetales de tomate destinados a la plantación.
- Decisión 2003/450/CE de la Comisión, de 18 de junio de 2003, por la que se reconocen las disposiciones de la República Checa, relativas a la lucha contra *Clavibacter michiganensis* (Smith) Davis *et al.* *ssp.* *sepedonicus* (Spieckerman y Kotthoff) Davis *et al.*, como equivalentes a las disposiciones comunitarias.

#### Disposiciones de Suiza

- Orden de 28 de febrero de 2001 sobre protección de los vegetales (RO 2001 1191), modificada por última vez el 26 de noviembre de 2003 (RO 2003 4925)
- Orden del DFE de 15 de abril de 2002 sobre los vegetales prohibidos (RO 2002 1098)
- Orden del OFAG de... de 2003 sobre medidas fitosanitarias de carácter temporal (RO 2003...)

## Apéndice 3

**ORGANISMOS OFICIALES ENCARGADOS DE EXPEDIR EL PASAPORTE FITOSANITARIO****Comunidad Europea****BÉLGICA**

Agence fédérale pour la sécurité de la chaîne alimentaire  
Administration du contrôle de la production végétale primaire  
WTC III, 24<sup>e</sup> étage  
Boulevard Simon Bolivar 30  
B-1000 BRUXELLES  
Téléphone (32-2) 208 50 48  
Télécopieur (32-2) 208 51 70

Federaal Agentschap voor de Veiligheid van de Voedselketen  
Bestuur Controle Primaire Productie Plantaardige sector  
WTC III, 24e verdieping  
Simon Bolivarlaan, 30  
B-1000 Brussel  
Tel. (32-2) 208 50 48  
Fax (32-2) 208 51 70

**DINAMARCA**

Ministeriet for Fødevarer, Landbrug og Fiskeri  
Plantedirektoratet  
Skovbrynet 20  
DK-2800 Lyngby  
Tel. (45) 45 26 36 00  
Fax (45) 45 26 36 13

**ALEMANIA**

BADEN-WÜRTTEMBERG	Landesanstalt für Pflanzenschutz Reinsburgstraße 107 D-70197 Stuttgart  Regierungspräsidium Stuttgart — Pflanzenschutzdienst — Stuttgart  Regierungspräsidium Karlsruhe — Pflanzenschutzdienst — Karlsruhe  Regierungspräsidium Freiburg — Pflanzenschutzdienst — Freiburg
BAYERN	Bayerische Landesanstalt für Landwirtschaft — Institut für Pflanzenschutz — Freising
BERLIN	Pflanzenschutzamt Berlin — Amtliche Pflanzengesundheitskontrolle — Berlin
BRANDENBURG	Landesamt für Verbraucherschutz und Landwirtschaft — Abteilung PS-Pflanzenschutzdienst — Frankfurt (Oder)
BREMEN	Lebensmittelüberwachungs-, Tierschutz- und Veterinärdienst des Landes Bremen — Pflanzengesundheitskontrolle — Bremen und Bremerhaven
HAMBURG	Institut für Angewandte Botanik der Universität Hamburg — Abteilung Amtliche Pflanzenbeschau — Hamburg
HESSEN	Regierungspräsidium Gießen — Pflanzenschutzdienst Hessen — Wetzlar

MECKLENBURG-VORPOMMERN	Landespflanzenschutzamt Mecklenburg-Vorpommern Rostock
NIEDERSACHSEN	Landwirtschaftskammer Hannover — Pflanzenschutzamt — Hannover  Landwirtschaftskammer Weser-Ems — Pflanzenschutzamt — Oldenburg
NORDRHEIN-WESTFALEN	Pflanzenschutzdienst der Landwirtschaftskammer Rheinland Bonn  Pflanzenschutzdienst der Landwirtschaftskammer Westfalen-Lippe Münster
RHEINLAND-PFALZ	Aufsichts- und Dienstleistungsdirektion Trier Aufsichts- und Dienstleistungsdirektion Koblenz  Aufsichts- und Dienstleistungsdirektion Neustadt a.d. Weinstraße
SAARLAND	Landwirtschaftskammer für das Saarland — Pflanzenschutzamt — Saarbrücken
SACHSEN	Sächsische Landesanstalt für Landwirtschaft — Fachbereich Pflanzliche Erzeugung — Dresden
SACHSEN-ANHALT	Amt für Landwirtschaft und Flurneuordnung Altmark — Sachgebiet Pflanzenschutz — Stendal  Amt für Landwirtschaft und Flurneuordnung Mitte — Sachgebiet Pflanzenschutz — Halberstadt  Amt für Landwirtschaft und Flurneuordnung Anhalt — Sachgebiet Pflanzenschutz — Dessau  Amt für Landwirtschaft und Flurneuordnung Süd — Sachgebiet Pflanzenschutz — Weißenfels
SCHLESWIG-HOLSTEIN	Amt für ländliche Räume Kiel — Abteilung Pflanzenschutz — Kiel  Amt für ländliche Räume Lübeck — Abteilung Pflanzenschutz — Lübeck  Amt für ländliche Räume Husum — Abteilung Pflanzenschutz — Husum
THÜRINGEN	Thüringer Landesanstalt für Landwirtschaft Jena — Referat Pflanzenschutz — Erfurt-Kühnhäuser

**GRECIA**

Ministry of Agriculture  
Directorate of Plant Produce Protection  
Division of Phytosanitary Control  
3-5, Ippokratous Str.  
EL-10164 Athens  
Tel. (30-210) 361 53 94  
Fax (30-210) 361 71 03

**ESPAÑA**

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación  
Dirección General de Agricultura  
Subdirección General de Sanidad Vegetal  
C/Alfonso XII 62  
E-28014 Madrid  
Tel.: (34) 913 47 82 54  
Fax: (34) 913 47 82 63

ANDALUCÍA	Dirección General de la Producción Agraria c/Tabladilla s/n E-41013 Sevilla Tel.: (34) 955 03 22 79 Fax : (34) 955 03 31 62
ARAGÓN	Centro de Protección Vegetal Av. Montañana 930 E-50059 Zaragoza Tel.: (34) 976 71 63 85 Fax: (34) 976 71 63 88
ASTURIAS	Dirección General de Agroalimentación c/Coronel Aranda 2 E-33005 Oviedo Tel.: (34) 985 10 56 37 Fax: (34) 985 10 55 17
BALEARES	Dirección General de Agricultura c/Foners 10 E-07006 Palma de Mallorca Tel.: (34-971) 17 61 05 Fax: (34-971) 17 61 56
CANTABRIA	Dirección General de Agricultura c/Gutierrez Solana s/n E-39011 Santander Tel. (34) 942 20 78 39 Fax (34) 942 20 78 03
CASTILLA Y LEÓN	Dirección General de Producción Agropecuaria c/Rigoberto Cortejoso 14 E-47014 Valladolid Tel.: (34) 983 41 90 02 Fax: (34) 983 41 92 38
CASTILLA LA MANCHA	Dirección General de la Producción Agropecuaria c/Pintor Matías Moreno 4 E-45002 Toledo Tel.: (34) 925 26 67 11 Fax: (34) 925 26 68 97
CATALUÑA	Dirección General de Producción Agraria e Innovación Rural Gran Via de las Cortes Catalanas 612 E-08007 Barcelona Tel.: (34) 933 04 67 00 Fax: (34) 933 04 67 60
EXTREMADURA	Servicio de Sanidad Vegetal Av. De Portugal s/n E-06800 Mérida — Badajoz Tel.: (34) 924 00 23 40 Fax: (34) 924 00 21 36
GALICIA	Dirección General de Producción y Sanidad Agropecuaria Edificio Administrativo San Cayetano s/n E-15781 Santiago de Compostela — A Coruña Tel.: (34) 981 54 47 77 Fax: (34) 981 54 57 35
LA RIOJA	Dirección General del Instituto de Calidad de la Rioja Av. de la Paz 8 E-26071 Logroño Tel.: (34) 941 29 16 00 Fax: (34) 941 29 16 02
MADRID	Dirección General de Agricultura Ronda de Atocha 17 E-28012 Madrid Tel.: (34) 915 80 19 28 Fax: (34) 915 80 19 53
MURCIA	Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario Plaza Juan XXIII s/n E-30071 Murcia Tel.: (34) 968 36 27 31 Fax: (34) 968 36 22 26

NAVARRA	Dirección General de Agricultura y Ganadería c/Tudela 20 E-31003 Pamplona Tel.: (34) 848 42 66 32 Fax: (34) 848 42 67 10
PAÍS VASCO	Dirección de Agricultura y Ganadería c/San Sebastian 1 E-01010 Vitoria Tel.: (34) 945 01 96 36 Fax: (34) 945 01 97 01
VALENCIA	Dirección General de Investigación e Innovación Agraria y Ganadería c/Amadeo de Saboya 2 E-46010 Valencia Tel.: (34) 963 42 48 36 Fax: (34) 963 42 48 43

#### FRANCIA

Ministère de l'agriculture, de l'alimentation, de la pêche et des affaires rurales  
Direction générale de l'alimentation  
Sous-direction de la Qualité et de la Protection des végétaux  
251, Rue de Vaugirard  
F-75732 Paris Cedex 15  
Téléphone (33-1) 495 581 53  
Télécopieur (33-1) 495 559 49

#### IRLANDA

Department of Agriculture and Food  
Horticulture and Plant Health Division  
Maynooth Business Campus  
Maynooth Co. Kildare  
Ireland  
Tel. (353-1) 505 33 54  
Fax (353-1) 505 35 64

#### ITALIA

Ministero delle Politiche agricole e forestali (MiPAF)  
Servizio Fitosanitario  
Via XX Settembre 20  
I-00187 Roma  
Tel. (39-06) 46 65 60 98  
Fax (39-06) 481 46 28

#### LUXEMBURGO

Ministère de l'agriculture  
ASTA  
16, route d'Esch — BP 1904  
L-1019 Luxembourg  
Téléphone (352) 45 71 72-218  
Télécopieur (352) 45 71 72-340

#### PAÍSES BAJOS

Ministerie van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit  
Plantenziektkundige Dienst  
Geertjesweg 15 — Postbus 9102  
6700 HC Wageningen  
Nederland  
Tel. (31-317) 49 69 11  
Fax (31-317) 42 17 01

**AUSTRIA**

- BURGENLAND** Burgenländische Landwirtschaftskammer  
Esterhazystraße 15  
A-7001 Eisenstadt  
Tel. (43-2) 682702/656  
Fax. (43-2) 682702/691
- KÄRNTEN** Amt der Kärntner Landesregierung  
Abteilung 11, Agrarrecht  
Amtlicher Pflanzenschutzdienst  
Kohldorfer Straße 98  
A-9020 Klagenfurt  
Tel. (43-4) 63536/31108  
Fax. (43-4) 63536/31100
- NIEDERÖSTERREICH** Niederösterreichische Landes-Landwirtschaftskammer  
Amtlicher Pflanzenschutzdienst  
Wiener Straße 64  
A-3100 St. Pölten  
Tel. (43-27) 42259/2600  
Fax. (43-27) 42259/2209
- OBERÖSTERREICH** Landwirtschaftskammer für Oberösterreich  
Amtlicher Pflanzenschutzdienst  
Auf der Gugl 3  
A-4021 Linz  
Tel. (43-7) 326902/1412  
Fax. (43-7) 326902/1427
- SALZBURG** Kammer für Land- und Forstwirtschaft in Salzburg  
Amtlicher Pflanzenschutzdienst  
Schwarzstraße 19  
A-5024 Salzburg  
Tel. (43-66) 2870571/241  
Fax. (43-66) 2870571/295
- STEIERMARK** Landwirtschaftliches Versuchszentrum Steiermark  
Fachabteilung 10 B  
Amtlicher Pflanzenschutzdienst  
Burggasse 2  
A-8010 Graz  
Tel. (43-3) 16877/2817  
Fax. (43-3) 16877/6643
- TIROL** Amt der Tiroler Landesregierung  
Abteilung III c  
Amtlicher Pflanzenschutzdienst  
Meinhardstraße 8  
A-6020 Innsbruck  
Tel. (43-5) 12508/2549  
Fax. (43-5) 12508/2545
- VORARLBERG** Landwirtschaftskammer für Vorarlberg  
Amtlicher Pflanzenschutzdienst  
Montfortstraße 9-11  
A-6901 Bregenz  
Tel. (43-55) 74400/230  
Fax. (43-55) 74400/602
- WIEN** Magistrat der Stadt Wien  
Magistratsabteilung 42  
Amtlicher Pflanzenschutzdienst  
Am Heumarkt 2b  
A-1030 Wien  
Tel. (43-1) 9112555  
Fax. (43-1) 9112555/42

**PORTUGAL**

Direcção-Geral de Protecção das Culturas  
Quinta do Marquês  
P-2780-155 Oeiras  
Tel.: (351-21) 446 40 50  
Fax: (351-21) 442 06 16

**FINLANDIA**

Plant Production Inspection Centre (KTTK)  
Plant Protection Department  
PO Box 42  
FIN-00501 Helsinki  
Puh. (358-9) 5765 111  
Faksi (358-9) 5765 2734

**SUECIA**

Swedish Board of Agriculture  
Plant Protection Service  
S-5182 Jönköping  
Tel. (46-36) 15 50 00  
Fax (46-36) 12 25 22

**REINO UNIDO**

Department for Environment, Food and Rural Affairs  
Plant Health Division  
Foss House, King's Pool  
1-2 Peasholme Green  
York YO 1 7PX  
United Kingdom  
Tel. (44-190) 445 51 61  
Fax (44-190) 445 51 63

Scottish Executive Environment and Rural Affairs Dept. (SEERAD)  
Pentland House  
47 Robb's Loan  
Edinburgh EH14 1TW  
United Kingdom

National Assembly for Wales  
Animal and Plant Health Division  
Welsh Assembly Government  
Crown Buildings  
Cathays Park  
Cardiff CF10 3NQ  
United Kingdom

Department of Agriculture and Rural Developments (DARD)  
Dundonald House  
Upper Newtonards Road  
Belfast BT4 3SB  
United Kingdom

Department of Agriculture and Fisheries  
PO Box 327  
Howard Davis Farm  
Trinity  
Jersey JE4 8UF  
United Kingdom

Chief Executive Officer  
Committee for Horticulture  
Raymond Falla House, PO Box 459  
Longue Rue (Burnt Lane)  
St. Martin's  
Guernsey GY1 6AF  
United Kingdom

Ministry of Agriculture  
Knockaloe Peel  
Isle of Man IM5 3AJ  
United Kingdom

Forestry Commission  
231 Corstorphine Road  
Edinburgh EH12 7AT  
United Kingdom

**SUIZA**

Office fédéral de l'agriculture  
Service phytosanitaire fédéral  
CH-3003 Berne  
Téléphone (41-31) 322 25 50  
Télécopieur (41-31) 322 26 34

---

*Apéndice 4***ZONAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 4 Y REQUISITOS PARTICULARES RELATIVOS A LAS MISMAS**

Las zonas contempladas en el artículo 4 y los requisitos particulares relativos a las mismas que ambas Partes deben respetar se definen en las disposiciones legales y administrativas respectivas de las dos Partes mencionadas a continuación:

**Disposiciones de la Comunidad Europea**

Directiva 2001/32/CE de la Comisión, de 8 de mayo de 2001, por la que se reconocen determinadas zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos y se deroga la Directiva 92/76/CEE, cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/46/CE.

Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/116/CE.

**Disposiciones de Suiza**

Orden de 28 de febrero de 2001 sobre protección de los vegetales, anexo 4, parte B (RO 2001 1191), modificada por última vez el 26 de noviembre de 2003 (RO 2003 4925)

---

*Apéndice 5***INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

La información a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 9 es la siguiente:

- la notificación de interceptación de envíos u organismos nocivos procedentes de terceros países o de una parte del territorio de las Partes que presenten un peligro fitosanitario inminente, regulada por la Directiva 94/3/CE,
- las notificaciones previstas en el artículo 16 de la Directiva 2000/29/CE.